

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 619

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 150633 - ÓSCAR HERNANDO PLAZAS DÍAZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2263 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

<u>SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.</u>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY <u>25 DE FEBRERO DE 2019</u>, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO <u>(5)</u> DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY <u>4 DE MARZO DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>4:00 P.M.</u>

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No2263 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 66374 03/13/2017 por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9523557

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resolución No. 66374 03/13/2017, con relación a la orden de comparendo No. 1100100000013318232, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado SDM 150633 del 29 de septiembre de 2017, el señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9523557 argumenta su inconformidad frente al comparendo 11001000000013318232, argumentando que ya no es el propietario del vehículo de placa FTF316. allegando como prueba oficio No UL 0023729 de fecha 20 de septiembre de 2017 expedido por el organismo de tránsito de Sogamoso.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ,** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de las órdenes de comparendo No. 1100100000013318232, encontrando:

- 1. Que el dia 12/20/2016, se impuso la orden de comparendo No.1100100000013318232 al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.9523557 como presunto propietario del vehículo de placas FTF316, por incurrir en la infracción C31, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 094173.
- 2. Que por medio del sistema SICON-ETB, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el art. 205 de la ley 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, con C.C. No. 9523557", declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dichos comparendos, incorporando al sistema las resoluciones No. 66374 03/13/2017, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales,

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No2263 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 66374 03/13/2017 por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9523557

junto con los argumentos dados por el señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia,

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contraño a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...'

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No2263 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 66374 03/13/2017 por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9523557

- *...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...'

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos qi solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no impílca vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Y conforme a lo establecido en la Ley 1383 de 2010 en su art. Artículo 22. Que modificó El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, inciso quinto:..."No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa...". inciso declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-980 de 2010 ya que esta regla "no establece una forma de responsabilidad objetiva ni viola el derecho al debido proceso, pues una interpretación sistemática y armónica de la misma, permite advertir que el propietario del vehículo está en capacidad de comparecer al proceso administrativo para ejercer la defensa de sus intereses, de manera que la obligación de pagar la multa solo se produce cuando se establezca su culpabilidad, es decir, cuando se pruebe que él fue quien cometió la infracción, o cuando éste lo admita expresa o implicitamente.

Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia"...

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9523557 para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la ordene de comparendo No 11001000000013318232, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Que una vez revisado el comparendo No. 1100100000013318232 se encuentra que éste le fue impuesto al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, con CC 9523557, en su presunta calidad de propietario del vehículo de placas FTF316; no obstante el peticionario argumenta que el automotor referenciado ya no es de su propiedad, aportando como prueba oficio No UL 0023729 de fecha 20 de septiembre de 2017 expedido por el organismo de tránsito de Sogamoso, donde se observa que el señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ identificado con número de cédula. 9523557, vende

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No2263 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 66374 03/13/2017 por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9523557

el vehículo al señor **JORGE ELIECER BELLO**, el día 12/09/1996, por tanto para la fecha de imposición del citado comparendo estos es **12/20/2016**, ya no era propietario de este automotor, como reporta ante el organismo de tránsito de Mosquera.

		PROPIETANIOS ACTUALES	2	
Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 9523557	Nombre Oscar Hernando Plazas DIAZ	Desde 02/01/1996	Porcentaje 100.0
Direccón CL 24 ARC 1		Feléfano Sia información	Ciedaé de r BOG	

De otra parte se evidencia que el último propietario de vehículo de placa FTF316, es el señor PLINIO CABALLERO VARGAS, desde el dia 14/09/2009, tal como se pudo corroborar al consultar la página de RUNT, por el número de placa del automotor y número de cédula del mismo.

NRO, DE LICENCIA DE TRÂNSITO	FTF316	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO: ;	AUTOMOVIL
Información general del	vehículo		
MARCA.	RENAULT	LÍNEA	R 18
MODELO:	1981	COLOR.	RoJO
NÚMERO DE SERIE	B0050133	NÚMERO DE MOTOR	000003751
NÚMERO DE CHASIS	B0050133	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE	1397	TIPO DE CARROCERIA	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRIGULA INICIAL(DD/MM/AAAA)	16/02/1982
AUTORIDAD DE TRÂNSITO:	INST TTOYTTE MCPAL SOGAMOSO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD.	No

En este contexto, es evidente el señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9523557, no es responsable de la infracción impuesta con ocasión al comparendo 1100100000013318232, demostrándose con ello que es responsabilidad del operador de los tramites del SIET, al no reportar a esta Secretaría la información correcta, lo que conllevo a que se configurará una indebida notificación.,por la cual se procede a la revocación de la resolución No. 66374 del 03/13/2017, dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A. C.A.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

PLACA DEL VEHÍCULO

FTF316





RESOLUCIÓN No2263 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 66374 03/13/2017 por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9523557

Así las cosas, es necesario informar a ETB-SICON que realice tanto la actualización del estado del comparendo No. 1100100000013318232 que registra en la cédula de ciudadanía No. 9523557, perteneciente al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, como la gestión correspondiente ante el (SIMIT) Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, con el fin de que se efectúen las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, al igual que los reportes necesarios frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano para lo de su cargo frente a la concesión de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, para que realice las correcciones que sean necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el suministro de la información con la cual la Secretaria Distrital de Movilidad impone las ordenes de comparendo y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 66374 03/13/2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9523557, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por responsabilidad contravencional al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9523557 con relación a las órdenes de comparendo No 1100100000013318232 por la infracción C31

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la DESANOTACIÓN de los comparendos No. 1100100000013318232, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 9523557

ARTÍCULO CUARTO OFICIAR Oficiar Organismo de Tránsito de Mosquera, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el suministro de la información con la cual la Secretaria Distrital de Movilidad impone

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No2263 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 66374 03/13/2017 por cuanto se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9523557

las ordenes de comparendo y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Jurisdicción de cobro Coactivo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor OSCAR HERNANDO PLAZAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9523557 en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.,

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de octubre de 2017,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez



AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co